

APENDICE II

**3.- 1861. Desamortización: Tudela.
Expediente de excepción de bienes de
aprovechamiento común. Cintruénigo.**

Quintana

Esta Diputación para a manos de V. U. el expediente instruido por el pueblo de Cristóbal para que se declaren exentados de la amortización y venta en concepto de aprovechamiento común los terrenos comprendidos en la adjunta relación. La información testifical recibida en el Juzgado de 1.ª instancia del partido, justifica que las fincas cuya exención se solicita son de aprovechamiento común pues que según resulta de las declaraciones de los testigos examinados, siempre han sido consideradas propiedad de los vecinos los que desde tiempo inmemorial y sin interrupción las han gozado como de aprovechamiento común, disfrutándolas de sus yerbas y demás productos gratuitamente y libremente y que el goce de ese aprovechamiento es necesario e indispensable para atender a la subsistencia de los vecinos y mantenimiento de sus ganados. La certificación que acompaña a este expediente manifiesta claramente la clase y naturaleza de las fincas, su cabida, denominación y linderos y el certificado del Ayuntamiento justifica que nunca han sido arrendadas. Cumplidos pues los requisitos prevenidos en las disposiciones generales para la instrucción de este expediente procede a juicio de esta Corporación que los terrenos del pueblo de Cristóbal comprendidos en la adjunta relación, sean declarados de aprovechamiento común y por consecuencia exentados de la amortización y venta conforme al párrafo 1.º del art. 2.º de la ley de 1.º Mayo 1855.

Dios pague a V. U. m.º ant.º

Pamplona 26 Marzo 1864

M. U. Gobernador de la Provincia

El Ayuntamiento Constitucional de la M. D. D. M. D.
villa de Cintalapa.



Certifica: que en la misma tiene y posee las fincas siguientes.

1^a — Una casa denominada de la Villa situada en la Plaza de la Constitución número uno, manzana del mismo número afrentante por la izquierda a otra de D. Pedro Domingo Liguera y por la derecha a la del Excmo. Sr. Conde de Guendulain, que sirve para las sesiones del Ayuntamiento, para habitación del alcalde, para su fin la pena de Arresto Menor, y para el pueblo público.

2^a — Un edificio que fué convento de Capuchinos, situado en la plaza de los Monjes situada con el número uno, manzana veinte y seis, a la parte del Norte de la población: esta destinada como es, la Iglesia para el culto, y las demás habitaciones, lo están para escuelas de niños de 1^a enseñanza, cuya propiedad se fué reconocida al Ayuntamiento por Real Orden de doce de Mayo de mil ochocientos cincuenta.

3^a — Otro edificio destinado a escuelas de niñas, situado en la Plaza de San Juan Bautista, manzana

D

na municipal diez.

- 4^a — Otro edificio de un piso bajo para carnicería municipal, situado en la plaza de idem Manrana número cinco, afrentando al arco de S. Miguel por la izquierda, y por la derecha, a casa de fleco de D. Pedro Clemente Ligués, en cuyo sitio se hace la venta de gansos, para el abasto público.
- 5^a — Otro edificio titulado del Partén en las afueras de la Población a la parte del poniente, y cerca del río Alhama, en el cual existe corral y cubierto para el ganado, y granero para conservar la cosecha.

- 6^a — Un pazo para depositar nieve o hielo con el terreno inherente al mismo, donde existen las heleras, el cual se arrienda anualmente encargándose el Rematante de llenarlo por su cuenta para vender a un precio módico por la medida en el verano, y para ayuda del gasto de llenarlo, se contribuya del fondo de propios con cierta cantidad, según el Plancha del Remate.

Ademas certifica que en union con los vecinos de las Ciudades de Alcala, Corbela y Loscanta y villas de Pitero y Monteaquero y lugar de Elmarchantes, poseen los montes titulados de brezo y chagaron en facienda comun que ultimamente los adquirieron del Rey D. Felipe quarto de Castilla y quinto de Navarra, por escritura de veinte y cuatro de Octubre del año mil seiscientos sesenta y cinco, cuyo documento de pertenencia, lo ha presentado a la

Quinta Disputación el Ayuntamiento de la Ciu-
dad de Huila como Mayordomía porción en otros
montes, por cuya circunstancia, Omito este Ayunta-
miento acompañar igual documento que conser-
va en su Archivo. Los Rescisos montes comunes
de Cierro y Chiguano principian en la misma
población de la Ciudad de Huila y siguen la
margen del río hasta la jurisdicción de Castañeda,
y continuando por dichos límites hasta encuentran
los de la Ciudad de Chiriquí confinando aquí
con los de Cueva del río Atahua, Hachón y
Novallas, y por la de las jurisdicciones privadas de
Monteagudo, Carante, Chunchante y Huila hasta
la misma población de dicha Ciudad. Son los ve-
cinos de los siete pueblos congozantes, los disputan
en facienda común, los unos con ganados laneros, los
otros labranza, sembrando, cazando, tocando y es-
trascos fiera, excepto en los Corralizas que algunos
tienen privadas para el tiempo de la paciencia, de
manera, que en labranza un vecino desta porción
de terreno, lo hace suya, con la posesión que ha
tomado, y la pierde si entra, Cueva, de la de cul-
tivarla, y la toma cualquiera otro vecino. Con el
transcurso de dos siglos transcurridos desde que se co-
menció a cultivar inmensos terrenos por los
vecinos de los siete pueblos y verificando

plantaciones de viñas y olivos que en el dia es -
la principal riqueza de los dichos pueblos y
vecinos que las han poseído y poseen como ~~deben~~,
transmitiendo el dominio que tienen en ellas por
testamento, venta, prescripción y toda clase de docu-
mentos por los que se transmiten los inmuebles, los
Repeticos, Montes ~~Comunes~~ son exentos de la desam-
ortización, no solo los que hoy poseen los veci-
nos de los siete pueblos en herencias para labran-
za y panificación y en viñas y olivares, sino también
los que disfrutaban en comunidad porque los
adquirieron en uso de su derecho con su trabajo
y a sus expensas, y porque los necesitan indis-
pensablemente para la pastura de sus ganados,
leña para sus hogares, y picacho que extraen
para edificar; y aunque esta Villa tiene dentro
de dichos Montes ~~Comunes~~ cinco corralizas tie-
tuladas del Pozo, Jordana, Severa, D. Pedro
y Alta, y las tiene arrendadas por determinados
años para sembrar panificación en el mo-
mento de levantarse las mieses, intenden
que los ganados los vecinos de los siete
pueblos en uso de su derecho por los
terrenos de aquellas comprendidos en los
dichos Montes ~~Comunes~~ los cuales están exceptuados

tuarez de la desamortización. Y para los efectos
de conseguirse firma este certificado en la mis-
ma villa del Quintanero a tres de Mayo de
mil ochocientos sesenta y cuatro =

Diego Garbaya Simon Magos

Francisco Garbaya & Antonio Navarrete

Sebastian Garbaya José Garbaya

Felipe Indales Benito Alduan

Ramon Garbaya Promue
Ped.

D.^{no} Claudio Morales Escribano
Real numeral de la Ciudad de Car-
cote Provincia de Navarra Pa.

Yo, fco. fue en Cua. otorgada
a diez de Diciembre del año último de mil
ochocientos cincuenta y siete que pasó por
mi testimonio, Don Lorenzo Miranda vecino
de la Ciudad de San Sebastián, y alternativa-
mente de la de Saragosa como apoderado de
su esposa D.^{ña} Maria Caufrau sujeta por
título de venta liza, plena y perpetua a D.^o
Manuel Munarriz y Masellan de esta ve-
ciudad un censo de gracia de trece mil tres-
cientos ducados de capital con doscientos
septenta y seis, o sea cincuenta y quinientos
sete reales vellón y ochenta y cinco cuartos
de rédito anual que pertenecía a la D.^{ña} Ma-
ria Caufrau y gravitaba sobre los propios,
rentas, y rendimientos y demas del Ayuntamiento
to Constitucional de la villa de Cárdena

go, que su imposición se hizo en Gera.
otorgada en Dampflona de veinte y siete
de Mayo de mil setecientos sesenta y uno
por fidelidad de D. Nicol. Germán de Arroya
tra indiciate el permiso s' facultad que al
efecto se obtuvo del Ilustre Consejo de
este Reyno de Navarra ahora Provincia,
habiendole ofrecido el mismo sueldo con la
carga solamente de la parte relativa a
cuatrocientos reales que tenia contra si, y
tambien contra los fondos de una Capel-
lania fundada en la Parroquial de Se-
llania por D. Juan de Barreneche, hoy
propietario de la mencionada D. Maria Can-
jau, pero a condicion de obtener Miran-
da del Tribunal Eco. de la Diocesis de
Dampflona el nuevo permiso s' facultad
para subrogar semejante carga en los
recondados fondos de la ya nombrada Ca-
pellania fundada en otra Parroquial
de Liza, y a lo cual se obligo con to-

de los bienes, derechos y acciones habidos y por
haber de la defuncta su esposa D.ª María,
y en todo lo demás ofreció el mencionado
censual por franco y libre de todo género
de censo, segun uno y otro mas y tenen-
mente consta y parece de la calandada
Gera que obra en mi protocolo bajo el
numero de quince mil del correspondiente a
dicho ultimo censo, y con referencia a la sup-
licada sustancia y fundamento del D.ª Lorenzo
Miranda para que pueda tener lugar la y-
pusada subrogacion doy el presente que fir-
mo en Caracas a cuatro de Febrero de
mil ochocientos cincuenta y ocho.

En Fermín de Caceres

Luis Morales

D.ª D.ª



Camu. Sr.

El Ayuntamiento suscribiente tiene el honor de remitir a V.º E. los documentos relativos a las fincas comunales de sus vecinos que han de quedar exentas de la desamortización y son las siguientes:

1ª Una información para perpetua memoria del aprovechamiento comunal de los cuecos solos denominados Cebolluela, Gaitero, Torraza y del Puerto, e indispensables para el contenido el río Alhama, y que nunca han sido arrendados, la cual se dirigió a V.º E. por el conde de ayda.

2ª Una certificación del Ayuntamiento suscribiente de que corresponde eximirse de la desamortización por razón de su uso y destino su casa municipal, el edificio que fue convento, otro edificio destinado para escuela de niñas, otro para Carnicería municipal donde el arrendador vende las carnes para el abasto público, la Oficina del rastro dedicada a la matanza del ganado con los semes anexo a la misma, el poro de la Ervea con el terreno inherente al mismo donde existen las heladas.

y últimamente los montes comunes
titulados de Cierro y Argemón
que se poseen en posesión común y
disfrutarse por los vecinos de los ve-
se pueblos de la Comunidad que
son Audela, Corrella, Casante, Cien-
truenigo, Jitero, Montegudo y otros
chano, destinados a la pastura de
los ganados en su mayor parte, y
para leñas, extraer piedra para
edificar, en los cuales existen con-
siderables herencias de pinas y oliv-
ros pertenecientes a particulares
y diferentes corralizas adjudicadas
a algunos pueblos de la comu-
nidad.

Dios que a V. B. m. d. S. Cien-
truenigo S. de este año de 1864

Yo el Sr.

Vicente Garbaya Simon Mago

Juanito Garbaya Antonio Trascas

Sebastián Garbaya José Garbaya

José Francisco Benito Alduay

Ramon Garbaya Romo

Como Diputación de Navarra. Pamplona



17
Ayuntamiento Constitucional de la Villa
de Cintipuenigo, Partido Judicial de la ciudad de
Tudela en esta provincia de Navarra

Certifica: Que perteneciente al comun
de vecinos poseet un terreno coto con árboles jóvenes
de la clase de chopos blancos, en carida tres robos y once
almudes, en el termino de la Cebolluela, linde al Rio
Alhama en toda su extension, como que le sirve de
dique y a la cañera de Socante

Otro titulado del Gaitero en carida cuatro robos y
once almudes, linde por toda su redondez o circunfe-
rencia al rio Alhama, sirviendo de rivera o dique
al mismo, y a heredades de varios vecinos que poseen en
la Lavita baja.

Otro titulado del Puente, por estar formado este
en el medio del Soto, en carida nueve robos y cuatro
almudes, tambien con árboles jóvenes de álamo, chopo
o alamos blancos, linde al rio Alhama en toda su
extension, sirviendo de rivera o dique al dicho Rio,
y de seguridad para que este en sus furiosas avenidas
desbordandose y ganando el terreno, minase la
cepa del Puente de piedra construido con grandes
sacrificio, el cual sirve de paso para las Huertas,
y para dirigirse a Castilla y Baños de Fitero, y
Grabalos, y estando como un arsenal para
resguardo del Puente, conviene sobremedida para

que se conserve el Soto, sin reducirlo á cultivo, y de
excepcion de la declaracion

Y otro Soto titulado de la Torrada, asi bien con
la misma clase de arboles que el anterior, su cavidad
rodea, linde en toda su extension al rio Alhama,
siendo de rivera y dique, á otro Soto de D. Rafael de
Navasquez, y á la cantera de Socanete

Los cuatro Sotos mencionados que pertenecen al comun
de vecinos, que no producen mas que maderas, las cuales
se cortan de tiempo en tiempo, y todos los años lo necesario
para formar con ellas la presa del rio Alhama
que se reforma cuantas veces la destruyen las aguas
en las avenidas del Rio Alhama. Son por lo tanto
bien insignificantes, y desde la mas remota antigüedad
se conservan, estando situados de trecho en
trecho en el espacio de media hora, á las margenes
del dicho rio Alhama, como que sirven de rivera y
dique á este, para evitar las diferentes variaciones
que con las furiosas avenidas haria; y por lo tanto
son precisos y necesarios su conservacion para un
antemural del Rio; y el dia que variaren los terrenos
de condicion reduciendolos á cultivo, se ocasionarian
incalculables perjuicios á las heredades de los diferentes
terminos fronterizos á los Sotos, por que las aguas
chocando contra terrenos fijos desprovistos de las
raíces de los arboles y plantas menudas de aquellos,
á pocas avenidas, los arrabatarian la
corriente; y espuesto el vecindario á quedarse

sin Puente; por todas estas razones y circunstancias
que tomara la Junta en consideracion, y tanto menos
importantes que afectaria a los propietarios de los diferen-
tes vecinos linderos a los insignificantes soto, se justifica
el derecho para ser escludor de la desamortizacion como
pertenecientes al aprovechamiento comun, en virtud de lo
ordenado en el articulo segundo, numero noveno de la Ley
de 1.^o de Mayo de 1855, y la necesidad y conveniencia de la
excepcion, se persuade por las poderosas razones emitidas
de hallarse los sotos situados para sostener el Rio Alhambra,
y Puente de piedra

Y en cumplimiento de lo mandado para acom-
pañar a los Delacion de los bienes pertenecientes al
comun de vecinos de esta Villa que deben exceptuarse
de la desamortizacion, espide la presente certificacion
en Cienfuegos a seis de Noviembre de 1868

Rubrico Garbaya Vario Chivite Domingo Ayerra

Joaquin Chivite Juan Garbaya

Tomás Beato Faustino Chivite

Ramon Garbaya Promotor

17
Ayuntamiento Constitucional de la villa de
Candérixo, Partido judicial de la ciudad de Tudela
en esta provincia de Navarra



Certifica: Que este pueblo en union de las
ciudades de Tudela, Corella, Casante, y villas de
Fitero y Monteagudo y lugar de Murchante poseian
en comun desde la mas remota antigüedad los montes
llamados de Cierro y Argenson, y ultimamente los
adquirieron de S. M. el Rey D. Felipe 4.^o de
Castilla y 5.^o de Navarra, por escritura otorgada a
veinte y cuatro de Octubre del año mil seiscientos sesenta
y cinco, ante el escribano D. Francisco de Colmenare,
y testigos, cuyo voluminoso Documento lo presentara
el Ayuntamiento de la ciudad de Tudela como mayor
interesada en dichos montes comunes. Dichos montes
comunes de Cierro y Argenson principian en la misma
poblacion de la ciudad de Tudela, siguen la margen
del Ebro hasta el termino de Casalon, continúan por
el limite de este termino hasta encontrar los de la
ciudad de Alfaro, siguen por los limites de esta
ciudad, Cervera del rio Alhama, Tarazona, Novallas,
y por las de las jurisdicciones privativas de Monteagudo,
Casante, Murchante y Tudela hasta la misma
poblacion de esta ciudad. De todo lo comprendido
en la linea de circunferencia relacionada, dentro
de la cual estan los montes comunes de Cierro y

Argemón, únicamente se exceptúan los Huertag
situadas en el barranco del río Etihama que
corresponden a Eitero, Cintuénigo y Corélla.
Todo lo demás son montes comunes y de aprovecha-
miento común a los siete Pueblos, excepto
el termino del Llano que por la citada escritura
adquirió esta villa de Cintuénigo en propiedad.

Todos los vecinos de los siete Pueblos
congruentes por ser bienes de aprovechamiento
común, tenían derechos de labrar, sembrar, cazar,
leñar y pastar, excepto en las corralizas que
algunos de dichos Pueblos tenían privadas, para
el tiempo de la parición, y todo lo que se
labraba y cultivaba por un vecino lo hacia
sujo, de lo que ha resultado que hay grandes
terrenos pertenecientes a los vecinos de los
siete Pueblos, que los poseen como dueños,
y hasta los han enagenado en enagenar.

Los repetidos montes comunes y de aprovecha-
miento común, deben estar sujetos de la desamor-
tización, no sólo los que hoy poseen los vecinos
en particular reducidos a cultivo, sino también
los que disfrutaban en común aquellos, por que
los adquirieron en uso de su derecho, con su
trabajo y a sus expensas, y éstos por que los
necesitan indispensablemente para sus
rebaños, la leña de ollagas y ramillos que es la
que crían para sus hogares, y la piedra

que extraen, para edificar, y para otros usos domesticos
Esta Villa de Cintruénigo tiene dentro
de dichos montes cinco localidades tituladas de L
Borro, Jordana, Veriza, D. Pedro, y la Alta,
y las tiene arrendadas por determinados años para
panificado, y levantada la cosecha, dispongan las
yervas los ganados de los vecinos de los siete Puestos
convenientes, en uso de su derecho, y siendo parte de los
referidos montes comunes, estas yervas de la desamor-
tización.

Por lo expuesto se justifica el derecho de ser
los montes de Cierro y Argemón de aprovechamiento
comunal a todos los vecinos de los siete Puestos congo-
rantes, y por lo tanto exceptuados de la desamor-
tización de lo dispuesto en la primera parte
del numero noveno, articulo segundo de la Ley
de 1.º de Mayo de 1855; y de necesidad y
conveniencia la excepcion, arrendados los inecheres
creados por los vecinos de los siete Puestos, que en
uso de su derecho indisputable, en la larga serie
y transcurso de tiempo de su posesion, goce y
aprovechamiento comunal, de generacion en
generacion, lo han ejercitado reduciend a cultivo
la mayor parte de los repetidos montes comunes
de Cierro y Argemón.

y para que conste cumpliendo con lo mandado
y para acompañar a la Relación de los bienes
de aprovechamiento comun que deben

exceptuarse de la amortización por derecho,
necesidad, y conveniencia pública, es pde la
presente certificación, que firma en Cin-
tenango a seis de Noviembre de 1867

Domingo Ayensa Joaquín Chiribé

Fructo. Vivite Felix Garbazo &

Ramon Barbayo Promes
 Seco

